

Sr. *Panseta*

5618/12 2161

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *Miguel Gantelles Cortes*

de _____

Laspe

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en *30* de _____

Marso

de 19 *44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____

A.R I Diciembre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en 5.º Grupo 7.ª Sección

Ref. al n.º 10.06-2.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4283-40 instruída contra

Miguel Centelles Cortes

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1943.

El 7.º JUEZ:

Marcial Torres Luch

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza



GOBIERNO DE ARAGON

DON *Rafael Lopez Qui* Soldado de Ingenieros Secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa numero
4282-40, instruida contra MIGUEL CENTELLES CORTES. Y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar
el Oficial DON *Manuel Marco Jardi*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe n las cuales dicen asi.

Al folio.79.-OBRA SENTENCIA.-en la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres .Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio Sumarissimo con el N° 4282-40, por presunto delito de Rebelion entra MIGUEL CENTELLES CORTES. Atendida la lectura , informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial segundo Hº. del Cuerpo Juridico Militar D. Eusebio Dolado Gimez.- RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA : que el procesado Miguel Centelles Cortes, mayor de edad, natural y vecino de Caspe (Zaragoza), soltero campesino, hijo de Simeon y de Angela, con antecedentes izquierdistas Durante el Dominio rojo fue delgado de la colectividad y denunció a Ramon Vicente Barriondo sin que tubiese trascendencia la denuncia por causas ajenas al encartado; no se acredita su intervencion en el asesinato del Comandante Sr. Guirao conforme se le imputaba.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivo de un delito de Auxilio a la rebelion previsto y penado en ~~el~~ ~~articulo~~ ~~1º~~ del articulo 240 del Código de Justicia Militar , sin que sean de apreciar circunstancias modificativas y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa, natural y voluntaria el procesado MIGUEL CENTELLES CORTES.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminal de un delito lo es tambien civilmente conforme a los Artº. 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal comun, pero en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS ademas de los preceptos citados la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y demas disposiciones de general aplicacion.-EL CONSEJO FALLA: Que debe condenar y condena al procesado Miguel Centelles Cortes como autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado sin concurrencias de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida por razon de la presente causa y haciendole expresa reserva en cuanto a la responsabilidad civiles para ser exigidas conforme dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.- - - - -


Al folio.83.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Miguel Centelles Cortes , a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion atemor del articulo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la cpndena, siendole de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan e la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del articulo citado.-Igualmente son conformes aderevho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo avuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza , para notificacion, cumplimiento, deduccion de testigos y demas tramites, cumplidos los cuales e eva seguidamente en **GOBIERNO DE ARAGON** sobre estadistica.- - - - -

Respecto a la propuesta de no conmutación que articula el otrosi de la sentencia, procede que V.E. atendidos los cargos probados al procesado y haciendo uso de la Orden de 3 de Junio de 1.942 acuerda la conmutación a la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena en atención a quedar el caso comprendido en el Nº 3 del Grupo IV de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940, debiendo el procesado quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 12 de Noviembre de 1.943.-El Auditor.- Firmado ilegible. Rubricado y sellado. - - - - -

Al folio. 84.-En Zaragoza a 17 de Noviembre de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Miguel Centelles Cortes, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al otrosi de la sentencia, en disconformidad con el Consejo y de acuerdo con los fundamentos aducidos en el dictamen Auditorial conmuto la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS DE prisión menor en uso de las facultades que me confiere la Orden de 3 de Junio de 1.942, cuya pena llevara consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la misma.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de las diligencias pertinentes.- El Capitan General MONASTERIO.-Rubricado.- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia *Plaza* extineo el presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S. S.ª. en Zaragoza a *veintidós* de *noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres. - - - - -

V.º. B.º.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4283 del año 40 contra Miguel Bantelbes Cortés por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 10 de Marzo de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Marzo de 1944.

Señores

Abillaruelo
Lejada
Baroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

_____ E



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, dice: Que procede la iniciación del expediente
Zaragoza 17 Marzo 1944
12
Fidencio Alcantara

Diligencia. - Devuelto Fiscalia hoy 23 Marzo 1924
[Signature]

Providencia. - Zaragoza veintitres Marzo mil
Señores. novecientos cuarenta y cuatro.

Millanuelo }
Zezada }
Barroeta }

Pase al Poniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *José Hillaruelo*
D. *Félix Fajada*
D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *treinta* de
Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Miguel*

Centelles Cortes, vecino de Caspe, delito auxilio a la rebelión, pena 6 años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Miguel Centelles Cortes, vecino de Caspe

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

proceder a su archivo

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior queda enterado y firma
de que certifico

[Signature]

[Signature]

Diligencia. - En 15 de Abril 1944 se remite testimonio
del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]